///nos Aires, 17 de febrero de 2017.-

VISTA:

La solicitud de inicio de trámite de libertad asistida formulada por el Dr. Sebastián Noé Alfano, Defensor Público Oficial interinamente a cargo de la Defensoría n° 13 en favor de su asistido Carlos Rubén Delgadino, en esta causa n° 36.058/12 (registro interno 3399).

Y CONSIDERANDO:

I. En la presentación que antecede, la defensa ha solicitado se inicie un nuevo trámite de libertad asistida para que así se realice una nueva evaluación sobre la procedencia del instituto en favor de Delgadino y, oportunamente se le conceda dicho beneficio, por cumplir con el requisito temporal exigido.

Sostuvo que, sin desconocer la decisión adoptada por este tribunal con anterioridad en la que se resolvió rechazar la solicitud, considera que ha transcurrido un período prudencial, correspondiendo solicitar nuevos informes criminológicos a fin de reevaluar la situación del imputado.

Agregó que su asistido cuenta con contención familiar, que al momento de recuperar su libertad podría volver a su anterior trabajo y que cuenta con un domicilio fijo donde lo recibiría su madre, como así también que debía tenerse en consideración que su pareja se encuentra cursando un embarazo de riego y que ambos tienen otro hijo de 10 años de edad, lo que aumenta la necesidad de que Delgadino recupere su libertad.

II. Puestos a resolver, adelantamos que la nueva petición de la defensa será rechazada, sin necesidad de ser sustanciada.

En tal sentido, entendemos que desde la última oportunidad en la que el tribunal se expidiera respecto de la concesión del beneficio de libertad asistida del imputado, como así también lo ha hecho el tribunal de feria -de la que tan sólo ha transcurrido un mes-, no han variado las circunstancias que motivaron las anteriores denegatorias (cfr. resoluciones obrantes a fs. 193/96 y fs. 204/206).

En las resoluciones citadas, el rechazo de la concesión del instituto de la libertad asistida se fundó en la imposibilidad de concluir con un pronóstico favorable de reinserción, cuyos argumentos estamos en condiciones de reafirmar, más allá del cumplimiento del requisito temporal exigido por la norma.

Para arribar a dicha conclusión, se han tenido especialmente en cuenta los informes técnico criminológicos practicados por el Servicio Penitenciario Federal en el mes de diciembre, última oportunidad en la que Delgadino fue evaluado en su unidad de alojamiento.

Es sabido que, conforme lo establece el artículo 102 de la ley 24.660, la evaluación de los internos en su unidad de alojamiento se realiza en forma trimestral, en función de lo cual, no habiendo transcurrido dicho plazo, no parecería resultar útil solicitar nuevamente la confección de los informes criminológicos establecidos por el art. 54 de la ley 24.660 a efectos de que se reevalúe en tan poco tiempo la situación del interno Delgadino, máxime teniendo en cuenta que los motivos por los cuales se dictó un pronóstico desfavorable de reinserción resulta imposible que sean revertidos en el escaso lapso transcurrido.

Tampoco los argumentos expuestos por la defensa en esta nueva presentación, en la que –por otra parte- no introdujo cuestiones novedosas, han conmovido los motivos que este tribunal y el tribunal de feria valoraron en sus anteriores resoluciones y, en concreto, con respecto a la circunstancia que pone de manifiesto la defensa en cuanto a la necesidad del imputado de acompañar a su pareja en el embarazo de riesgo que se encontraría cursando no sólo no fue acreditada, sino que dicha afirmación resulta contradictoria con lo apuntado en su presentación de fs. 197/201 (en el cual solicitó la libertad asistida el pasado 16 de enero) en la cual se señala que la pareja del imputado *"se encontraba cursando un embarazo de riesgo el que lamentablemente se interrumpió de manera natural"*.

En definitiva, por lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE:**

NO HACER LUGAR al pedido de libertad asistida de **CARLOS RUBÉN DELGADINO** en la presente causa.

Notifíquese a la defensa mediante cédula electrónica y líbrese mail al Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

mr

María Cecilia Maiza
Jueza

Marcelo Alvero
Juez

Raúl H. Llanos
Juez

Fecha de firma: 17/02/2017
Firmado por: MARCELO ROBERTO ALVERO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: RAUL HORACIO LLANOS, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARIA CECILIA MAIZA, JUEZ DE CAMARA
Firmado(ante mi) por: MARIA ELINA DEBENEDETTO, SECRETARIO DE CAMARA

#27433528#172184739#20170217132857355

Ante mí:

M. Elina Debenedetto Regueira
Secretaria

En la fecha se libró un mail y una cédula electrónica. Conste.-

M. Elina Debenedetto Regueira
Secretaria

Fecha de firma: 17/02/2017
Firmado por: MARCELO ROBERTO ALVERO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: RAUL HORACIO LLANOS, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARIA CECILIA MAIZA, JUEZ DE CAMARA
Firmado(ante mi) por: MARIA ELINA DEBENEDETTO, SECRETARIO DE CAMARA

#27433528#172184739#20170217132857355